

INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 14 de marzo de 2022. Al despacho el señor Juez el presente proceso EJECUTIVO informándole que el termino de traslado de contestación se encuentra vencido y la parte demandada guardó silencio. Sírvase proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria. -



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2019-00556-00
EJECUTANTE: SOCIEDAD BAYPORT DE COLOMBIA SA
EJECUTADO: LILIANA MARÍA FERNÁNDEZ DE CASTRO
BUENAVENTURA

Ciénaga, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Juzgado a pronunciarse en el presente proceso seguido por SOCIEDAD BAYPORT DE COLOMBIA SA contra LILIANA MARÍA FERNÁNDEZ DE CASTRO BUENAVENTURA.

ANTECEDENTES

Mediante proveído calendaro 18 de octubre de 2019 este despacho libró mandamiento de pago contra LILIANA MARÍA FERNÁNDEZ DE CASTRO BUENAVENTURA por la suma de CINCO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$5.087.643.06) moneda legal colombiana, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 136315 moneda legal colombiana, por concepto de capital insoluto contenido en un pagaré a favor del demandante.

EL demandado fue notificado por conducta concluyente tal y como se ordenó en auto de fecha 20 de octubre de 2021, además de ser notificada conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 del Ministerio del Interior y Justicia sin que se propusieran excepciones.

CONSIDERACIONES

En consecuencia, de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G. del P., por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga, Magdalena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra LILIANA MARÍA FERNÁNDEZ DE CASTRO BUENAVENTURA por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del Art 365 del C. G del P. Líquidense siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 ibídem. Se fijarán como agencias en derecho la suma de \$254.383.00 equivalentes al 5% del valor de las pretensiones reconocidas en este juicio, en armonía con lo preceptuado para los procesos ejecutivos en única instancia en el artículo 5, numeral 4, literal A del Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

829de06631a94e16bb9f23a42256a601e475e6b23ab0394d6d02e64ad6475cc3

Documento generado en 14/03/2022 12:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>